

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE RESUELVEN DIVERSAS SOLICITUDES DE RENUNCIA PRESENTADAS POR ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES LOCALES.

Monterrey, Nuevo León, 29 de enero de 2021.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta al Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, el Mtro. Carlos Alberto Piña Loredo, Consejero Presidente la Comisión de Organización, Estadística Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, por el que se resuelven diversas solicitudes de renuncia presentadas por aspirantes a candidaturas independientes a Diputaciones Locales.

GLOSARIO

CEE:	Comisión Estatal Electoral
Consejo General:	Consejo General de la CEE
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
Dirección de Organización:	Dirección de Organización y Estadística Electoral de la CEE
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
Lineamientos de candidaturas independientes:	Lineamientos que regulan las candidaturas independientes para el proceso electoral 2020-2021
TEENL:	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León
SIER:	Sistema Estatal de Registro

1. ANTECEDENTES

1.2. Inicio del proceso electoral ordinario 2020-2021. El 07 de octubre de 2020¹, se llevó a cabo la primera sesión de la CEE para el inicio del proceso electoral 2020-2021.

1.3. Recepción de solicitudes a través del SIER. En el periodo comprendido para la recepción de las solicitudes de intención para registrarse como aspirante a una candidatura independiente para los distintos cargos de elección popular, se recibieron 5 solicitudes para la Gubernatura; 13 para Diputaciones Locales; y 21 para Ayuntamientos del estado, dando un total de 39 solicitudes de intención presentadas.

¹ En adelante todas las fechas corresponden al 2020, salvo precisión en contrario.

1.4. Acuerdo de registro. El 16 de noviembre, el *Consejo General* emitió el acuerdo CEE/CG/71/2020 por el que se aprobó, entre otras, la solicitud de registro como aspirantes a una candidatura independiente de la fórmula integrada por las ciudadanas Nohemí Montoya Torres y Paula Guadalupe González García, a los cargos de diputadas propietaria y suplente, respectivamente, para el Séptimo Distrito Electoral en el Estado.

1.5. Escritos de renuncia. Los días 22 y 23 de enero de 2021, se recibieron escritos signados por las ciudadanas Nohemí Montoya Torres y Paula Guadalupe González García, por los que manifestaron su deseo de renunciar a la búsqueda del apoyo ciudadano y a la aspiración de la candidatura propietaria y suplente, respectivamente, por el Séptimo Distrito Electoral del Estado en el próximo proceso electoral, los cuales fueron ratificados ante la *Dirección de Organización*.

1.6. Aprobación de Dictamen. El 27 de enero de 2021, la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos de la CEE, aprobó el Dictamen por el que se resolvieron diversas solicitudes de renuncia presentadas por aspirantes a candidaturas independientes a Diputaciones Locales.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

La CEE es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 1, 5, 6 y 7, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 43 de la *Constitución Local*; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral*.

2.2. Marco Jurídico

Derechos de la ciudadanía a ser votada

Los artículos 35 fracción II, 116 fracción IV, inciso p), de la *Constitución Federal*; 36, fracción II y 42 de la *Constitución Local*, establecen que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Elegibilidad

De conformidad con el artículo 9 de la *Ley Electoral*, son elegibles para los cargos a la Gubernatura, Diputaciones y para integrar un Ayuntamiento las personas interesadas que reúnan los requisitos contenidos en los artículos 47, 82 y 122 y que no se encuentren contemplados en los supuestos de los artículos 48, 84 y 124 párrafo segundo de la *Constitución Local*.

Renuncia de aspirantes a una candidatura independiente

El artículo 41 de los *Lineamientos de candidaturas independientes*, señala que una vez aprobado el registro como aspirantes a una candidatura independiente y hasta antes de que se apruebe el registro de la candidatura en términos del artículo 216 de la *Ley Electoral*, sólo se podrán realizar sustituciones por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad física o mental o renuncia de alguna candidatura de acuerdo con lo siguiente:

En el supuesto de una fórmula de Diputaciones, únicamente se podrá efectuar la sustitución de la candidatura suplente, pero si se presenta el fallecimiento, inhabilitación, incapacidad física o mental o renuncia de la candidatura propietaria, el suplente asumirá la titularidad, y éste podrá designar una persona que lo sustituya en la candidatura suplente.

Señala que, en caso de renuncia, además, se podrá acompañar el original o copia certificada del documento ante fedatario público en el que la persona que renuncia ratifique dicho acto. En caso de no hacerlo así, la *Dirección de Organización* deberá requerir, a la o el propietario de la fórmula o a quien ostente la representación legal de esta, para que la persona que renuncia acuda a ratificar dicho escrito, con el apercibimiento de que, en caso de que no lo ratifique, se tendrá por no presentado.

La ratificación se podrá realizar en forma presencial o a través del uso de medios electrónicos, en este último caso, la *Dirección de Organización* fijará fecha y hora para la celebración de la diligencia respectiva, y notificará a la persona que renuncia que la realización de la misma se llevará a cabo de manera virtual, señalándole la herramienta tecnológica bajo la cual se efectuará, así como las instrucciones para su acceso y desarrollo.

En caso de que se reciba en la oficialía de partes de la CEE el escrito de renuncia como aspirante a una candidatura independiente, se podrá ratificar dicho escrito al momento de su presentación ante el personal de la *Dirección de Organización*, o a través del uso de medios electrónicos en los términos del párrafo anterior.

2.3. Análisis a solicitudes de renuncia a candidaturas independientes presentadas

Visto los escritos de solicitud de renuncia a sus aspiraciones a una candidatura independiente presentados por las ciudadanas Nohemí Montoya Torres y Paula

Guadalupe González García, integrantes de la fórmula de aspirantes a candidatas independientes propietaria y suplente, respectivamente, por el Séptimo Distrito Electoral del estado en el proceso electoral 2020-2021, los cuales fueron ratificados ante la *Dirección de Organización*, se advierte que dichas personas manifiestan su deseo de no continuar con las demás etapas del procedimiento para obtener su registro como candidatas independientes para el próximo proceso electoral; por lo tanto, se considera oportuno realizar el pronunciamiento respectivo de la forma siguiente:

Se tienen por desistidas del registro como aspirantes a una candidatura independiente a una diputación local a las ciudadanas Nohemí Montoya Torres y Paula Guadalupe González García, integrantes de la fórmula de aspirantes a candidatas independientes propietaria y suplente, respectivamente, por el Séptimo Distrito Electoral del estado en el proceso electoral 2020-2021, acorde a lo dispuesto por el artículo 41 de los *Lineamientos de candidaturas independientes*.

En consecuencia, se deja sin efectos la solicitud de intención de registro como aspirantes a una candidatura independiente para una Diputación local por el Séptimo Distrito Electoral del estado de Nuevo León respecto de la fórmula encabezada por Nohemí Montoya Torres, así como el apoyo ciudadano que hubiere sido recabado mediante la Aplicación Móvil del *INE* por las aspirantes.

Cabe precisar, en fecha 26 de enero del año en curso, este órgano electoral dio de baja en el portal web de captación y verificación de apoyo ciudadano a la ciudadana Nohemí Montoya Torres derivado de su desistimiento para continuar con el procedimiento de registro de su candidatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8, inciso e), de los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la Ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local 2020-2021.

Finalmente, como resultado de lo antes expuesto, se deberá comunicar esta determinación al *INE*, para los efectos legales a que haya lugar.

3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General* **acuerda**:

PRIMERO. Se **aprueba** la renuncia a su registro como aspirantes a una candidatura independiente a la fórmula integrada por las ciudadanas Nohemí Montoya Torres y Paula Guadalupe González García, aspirante a diputada propietaria y diputado suplente, respectivamente, para el Séptimo Distrito Electoral en el Estado, en los términos del presente acuerdo.


SEGUNDO. Se **deja** sin efectos el registro otorgado a las ciudadanas Nohemí Montoya Torres y Paula Guadalupe González García, respecto de una candidatura independiente por el Séptimo Distrito Electoral del Estado, en términos del presente acuerdo.

TERCERO. Comuníquese al *INE* la determinación adoptada, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese Personalmente a las ciudadanas Nohemí Montoya Torres y Paula Guadalupe González García, así como a los partidos políticos, por conducto de sus representantes acreditados ante esta *CEE*; por **oficio** al *INE* a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE); por **estrados** a las y los demás interesados; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Dr. Mario Alberto Garza Castillo; Mtro. Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredo; Lic. Martha Magdalena Martínez Garza; y Lic. María Guadalupe Téllez Pérez, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-


Dr. Mario Alberto Garza Castillo
Consejero Presidente


Lic. Jhonatan Emmanuel Sanchez Garza
Encargado de despacho de la
Secretaría Ejecutiva